

NOMENCLATURA : 1. [378]Actuación
JUZGADO : 1º Juzgado De Letras De Talagante
CAUSA ROL : C-890-2022
CARATULADO : LIQUIDEZ CAPITAL CHILE SPA/GRUPO BAS
SpA

PRIMER JUZGADO CIVIL DE TALAGANTE, ROL C-890-2022, CARATULADO “LIQUIDEZ CAPITAL CHILE SpA CON GRUPO BAS SpA”. FRANCISCO BAÑADOS GEYWITZ, abogado, en representación convencional, según se acreditará, de la sociedad LIQUIDEZ CAPITAL CHILE SpA, antes Liquidez Factoring SpA, del giro de su denominación, cuyo Gerente General y representante legal es don Rodrigo Valderrama Carranza, ingeniero, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Las Condes N°11.283, oficina 501, Piso 5, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, a US. respetuosamente digo: Mi representada es dueña del pagaré que se individualizará en esta presentación, suscrito por la sociedad GRUPO BAS SpA, RUT N° 76.952.037-6, del giro de comercialización de alimentos, representada legalmente por doña María José Bas Martínez, RUT N° 10.753.859-3, ignoro profesión u oficio, y don Juan Antonio Bas Mora, RUT N°13.027.340-8, todos domiciliados indistintamente en Camino Las Palmas N°9, lote 19, Comuna de Talagante, Región Metropolitana. En efecto, con fecha 29 de septiembre de 2022, la sociedad ya individualizada, suscribió el pagaré que se acompaña en esta presentación, obligándose al pago de una suma capital ascendente a \$60.384.514 (sesenta millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos catorce pesos), más los intereses establecidos en el mismo documento. Se estableció en dicho documento que el atraso en el pago de dicho documento generará a favor de mi representada el interés máximo convencional para operaciones de crédito de dinero de este tipo o especie, que se calculará desde la presentación a cobro del pagaré. Del mismo modo, en el instrumento en comento, se liberó a mi representada de la obligación de protesto, según consta expresamente en la cláusula séptima del mismo. Cabe indicar que, para los efectos de la suscripción de dicho pagaré, la sociedad indicada, y los codeudores solidarios que se individualizarán a continuación, actuaron representados por la sociedad Liquidez Capital Chile SpA (antes Liquidez Factoring SpA), RUT 76.882.240-9, en virtud del mandato otorgado por los deudores mediante instrumento de fecha 12 de enero de 2022, firmado electrónicamente por dichos co-contratantes, específicamente en cláusulas décima y decimoctava; documento denominado “acuerdo marco” (copia de dicho documento se acompaña en el número tres del primer otrosí de esta presentación). Es del caso señalar, que dicho pagaré no fue pagado a la fecha de su vencimiento, esto es, el día 04 de octubre de 2022. Además, tal como se indica en el mismo pagaré, se constituyeron como codeudores solidarios de la sociedad antes individualizada, doña María José Bas Martínez, RUT N° 10.753.859-3, ignoro profesión u oficio, y don Juan Antonio Bas Mora, RUT N°13.027.340-8, todos domiciliados indistintamente en Camino Las Palmas N°9, lote 19, Comuna de Talagante, Región Metropolitana. Las firmas de los representantes legales de la sociedad que, en virtud del mandato ya referido, suscribieron el mencionado pagaré en representación de la sociedad demandada, y del codeudor solidario ya individualizado, fueron autorizadas ante notario, por lo que el pagaré tiene mérito ejecutivo. Por su parte, la obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se ha extinguido por el transcurso del tiempo. Finalmente, hago presente a SS. que las obligaciones de la



1
Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XYZXXKDRXLP

sociedad Grupo Bas SpA para con mi representada, antes denominada Liquidez Factoring S.A., según se acredita con la documentación que se acompaña en un otrosí de esta presentación, se encuentran caucionadas con hipoteca con cláusula de garantía general constituida por la sociedad Agrícola Inmobiliaria e Inversiones Baymor Limitada, RUT N°78.561.870-K; hipoteca que recae sobre el Lote 21 del predio rústico denominado Parcela N° 9 del Camino La Palma de la Colonia San Francisco de Paula, de la Comuna y Provincia de Talagante, inscrito a nombre de la sociedad indicada a fojas 3.310 N°3.395 del Registro de Propiedad del año 1994 del Conservador de Bienes Raíces de Talagante. Dicha hipoteca fue otorgada mediante escritura de fecha 6 de noviembre del año 2020, ante doña Verónica Salazar Hernández, Suplente de doña Nancy de la Fuente Hernández, Repertorio N° 2986 – 2020, con el objeto de garantizar a mi representada el cumplimiento exacto, íntegro y oportuno de todas y cualesquiera obligación que la sociedad Grupo Bas SpA y la sociedad Agrícola, Inmobiliaria e Inversiones Baymor Limitada le adeudaren a mi representada actualmente o a futuro, directa o indirectamente, en moneda nacional o extranjera, conjunta o separadamente, todo ello en los términos establecidos en el contrato ya indicado. La hipoteca se encuentra inscrita a fojas 2169 N°936 del Registro de Hipotecas del año 2020, correspondiente al Conservador de Bienes Raíces de Talagante. En virtud de lo anterior, vengo en interponer la presente demanda ejecutiva en contra del sujeto pasivo ya indicado. POR TANTO, En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 434 N° 4 del Código de Procedimiento Civil y demás disposiciones legales pertinentes, SÍRVASE SS. tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de la sociedad GRUPO BAS SpA, representada legalmente por doña María José Bas Martínez y don Juan Antonio Bas Mora, en su calidad de suscriptora del pagaré y en contra de doña MARÍA JOSÉ BAS MARTÍNEZ y don JUAN ANTONIO BAS MORA, estos dos últimos en su calidad de codeudores solidarios de la sociedad indicada, todos ya individualizados, y despachar en contra de ellos mandamiento de ejecución y embargo por la suma de \$60.384.514 (sesenta millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos catorce pesos), más los intereses pactados, reajustes y costas, y en definitiva, acogerla en todas sus partes, disponiendo se siga adelante con la ejecución hasta hacer a nuestra representada entero y cumplido pago de la suma adeudada, con expresa condena en costas. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos, con citación, y solicita su custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario provisional. TERCER OTROSÍ: Solicitud que indica. CUARTO OTROSÍ: Téngase presente. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. RESOLUCIÓN: Talagante, doce de diciembre de dos mil veintidós. Proveyendo la presentación de fecha 07 de diciembre del año en curso (folio 7), se resuelve: A lo principal: Téngase presente, por cumplido con lo ordenado con fecha 02 de noviembre de 2022 (folio 6) y estese a lo que se resolverá. Al otrosí: Téngase por acompañado el documento. Proveyendo la presentación de fecha 25 de octubre del año en curso (folio 1), se resuelve: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda ejecutiva. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Primer otrosí: Téngase por acompañado el pagaré, custódiense;; documento signado con el número 2 bajo el apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil; y por acompañados, con citación, los documentos signados con los números 3, 4, 5, 6 y 7. Segundo otrosí: Téngase presente únicamente respecto de bienes muebles; respecto de bienes inmuebles y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 447 y 449 del Código de Procedimiento Civil, previamente acompáñese copia de dominio con certificado de vigencia y certificado de avalúo. Asimismo, téngase presente el depositario provisional propuesto. Tercer otrosí: De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la ley N°21.394,

2



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XYZXXKDRXLP

como se pide, se concede en los términos señalados. Cuarto otrosí: Téngase presente. Quinto otrosí: Téngase presente. Sin perjuicio de lo anterior, apercíbese a la parte demandante, para que dentro de quinto día hábil, dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto a designar domicilio dentro de los límites urbanos en que funciona el Tribunal, bajo apercibimiento de serle notificado por estado diario todas las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el proceso. Esta designación se considerará subsistente mientras no haga otra la parte interesada, aun cuando de hecho cambie su morada o medio de notificación electrónico, según corresponda. Cuantía: \$60.384.514, (sesenta millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos catorce pesos), más intereses y costas. Rol N° C- 890-2022. MANDAMIENTO: Talagante, 12 de diciembre de 2022. Un Receptor Judicial, en su calidad de ministro de fe, requerirá de pago a GRUPO BAS SpA., representada por doña MARIA JOSE BAS MARTÍNEZ y don JUAN ANTONIO BAS MORA, en su calidad de suscritora del pagaré y en contra de doña MARIA JOSE BAS MARTÍNEZ y don JUAN ANTONIO BAS MORA, en su calidad de codeudores solidarios, todos domiciliados en Camino Las Palmas N°9, lote 19, comuna de Talagante, provincia de Talagante, para que en el acto de la intimación pague a LIQUIDEZ CAPITAL CHILE SPA, o a quien sus derechos represente, la suma de \$60.384.514, (sesenta millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos catorce pesos), más intereses y costas. Si no efectuare el pago en el acto de la intimación, trábase embargo en bienes propios del deudor en calidad y cantidad suficientes equivalentes al monto antes señalado para responder al pago del capital, intereses y costas. Se ha designado depositario provisional de los bienes que se embarguen al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal. Así está ordenado por resolución de fecha 12 de diciembre de 2022, dictada en los autos Rol N° C-890-2022, juicio ejecutivo, caratulados LIQUIDEZ CAPITAL CHILE SPA con GRUPO BAS SpA., y otros, de este Tribunal. ESCRITO: Seis de noviembre de 2023. Solicita notificación por avisos. RESOLUCIÓN: Talagante, ocho de Noviembre de dos mil veintitrés. Proveyendo presentación de fecha 06 de noviembre del año en curso (folio 70), se resuelve. Como se pide, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese a Juan Antonio Bas Mora, cédula de identidad N°13.027.340-8, en su calidad de codeudor solidario de la sociedad Grupo Bas SpA, la demanda de fecha 25 de octubre de 2022 (folio 1), su resolución de fecha 12 de diciembre de 2022 (folio 8) de este cuaderno principal y mandamiento de fecha 12 de diciembre de 2022 (folio 1) del cuaderno de apremio, mediante tres avisos en forma extractada, los que deberán ser publicados en un diario de circulación nacional y por tratarse la notificación de la primera gestión judicial, para su validez, insértese el aviso en los números del “Diario Oficial” correspondientes a los días primero o quince, o al día siguiente, si no se ha publicado en las fechas indicadas y acompañese a través de la Oficina Judicial Virtual, en el menú “solicitudes publicaciones extractos”, para su revisión y validación por la Sra. Secretaria subrogante de este Tribunal. Sin perjuicio de lo anterior, el demandado deberá concurrir a la dependencias del tribunal el día siguiente hábil de practicada la última notificación, a las 10:00 horas, a objeto de practicar el respectivo requerimiento de pago, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía. Rol C-890-2022. El Secretario. Talagante, veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

 **Sergio Andrés Rubio Chacón**
Secretario
PJUD
Veintidós de diciembre de dos mil veintitrés
10:10 UTC-3



3
Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XYZXXKDRXLP